

FECHA DE SOLICITUD			INICIO DE VIGENCIA							
Día	Mes	Año	Fecha Inicial			Hora	Fecha Final			Hora
			Día	Mes	Año	Desde las 00:00	Día	Mes	Año	Hasta las 00:00
19	12	2022	19	12	2022	Desde las 00:00	15	06	2024	Hasta las 00:00

TOMADOR	Poliza Número	59		Crédito Número	7256994	
BANCO MUNDO MUJER S.A.	Identificación Nit:	900.768.933-8	COD. AGENCIA	820	NOMBRE AGENCIA	Cali La Independencia

DATOS DEL SOLICITANTE										
Nombres y Apellidos		No de Identificación		Fecha de Nacimiento			Edad	Sexo		
PEREZ PALMA DIEGO FERNANDO		16793039		Días	Mes	Año	51	F	M	X
Actividad /Ocupación u Oficio que Desempeña (Detalle)		Dirección de la Residencia		Ciudad		Departamento		Teléfono		
COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR (INCLUYE PRENDAS DEPORTIVAS)		CL 58 NRO 93-199 TORRE 5B APTO 504		CALI		VALLE				
No de Celular		Correo Electrónico			Valor del Crédito \$ / Asegurado \$		Plazo del Crédito. No Meses			
3217090417		perezpalmadiego5@gmail.com			60000000.00		18			

BENEFICIARIOS DEL SEGURO			
NOMBRES Y APELLIDOS	NO IDENTIFICACION	PARENTESCO	PORCENTAJE
BANCO MUNDO MUJER	900.768.933-8	-	Hasta por el Saldo insoluto de la deuda
YULIETH LONDOÑO VINASCO	29182242	Espos(a)	100% del Excedente

El número de identificación puede ser; cédula de ciudadanía (C.C), Cédula de extranjería (C.E), tarjeta de identidad (T.I), registro civil (NUIP)

Forma de pago mensual: Tarifa (MENSUAL POR CADA \$ millón): \$ 1087

AMPAROS OTORGADOS A ESTE SEGURO	Edad Mínima de Ingreso	Edad Máxima de Ingreso	Edad Máxima de Permanencia	Si	No
VIDA (Amparo Básico de Muerte)	18 Años	73 Años + 364 días	Hasta la finalización de la Deuda	X	
Incapacidad Total Y Permanente	18 Años	72 Años + 364 días	Hasta la finalización de la deuda Máximo 74 Años + 364 días.	X	
Amparo de Enfermedades Graves como anticipo del Amparo Básico de Vida al 70%	18 Años	64 Años + 364 días	67 Años + 364 días	X	
Anexo de asistencia médica telefónica	18 Años	73 Años + 364 días	Hasta la finalización de la Deuda	X	

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD

1. Según su leal saber y entender tiene o ha tenido padecimientos de índole cardiovascular (como ataques cardíacos, enfermedades de las arterias coronarias o de las válvulas del corazón, insuficiencia, falla cardíaca, infarto del miocardio u otros), o de índole neurológico (como hemorragias, trombosis, aneurismas), o ha padecido o padece enfermedades como hipertensión arterial, cáncer, leucemia, asma, enfisema pulmonar, insuficiencia renal, diabetes, cálculos, enfermedades de la sangre o los ganglios linfáticos, o padecimientos relacionados con el Sida, o enfermedades mentales (como psicosis, trastorno bipolar, esquizofrenia) Indique en observaciones la afección o enfermedad, fecha de diagnóstico y tratamiento.	Si	No
2. Tiene algún defecto o limitación física o mental que incida en su estado de salud? Indique cuál	Si	No
3. Le han indicado la necesidad de alguna cirugía o tratamiento que no se ha realizado aún? Indique cuál	Si	No
4. Practica algún deporte de los considerados de alto riesgo, como paracaidismo, motociclismo, carrera de karts, alas delta, parapente? Indique cuáles y periodicidad	Si	No
5. Solo para mujeres. ¿Se encuentra en estado de embarazo o sufre algún trastorno ginecológico (tumores o enfermedades de los senos, ovarios, útero)?	Si	No

IMPORTANTE: a. Este documento es una solicitud de seguro. Se entenderá aceptado el riesgo en las condiciones declaradas por el solicitante cuando se desembolse el crédito excepto que se haya aceptado en condiciones especiales o se haya rechazado por parte de la aseguradora, casos en los cuales se notificará al solicitante por escrito. La cobertura de la póliza iniciará para los créditos nuevos desde la fecha de desembolso del crédito y para los créditos en curso desde la fecha de aceptación del riesgo por parte de AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A. La vigencia de la cobertura individual para cada uno de los asegurados corresponderá al período de existencia del crédito, incluyendo prorrogas, refinanciamientos, renovaciones, unificaciones y ampliaciones. No obstante dicha duración de cobertura está limitada al período de vigencia del programa de seguros y a las disposiciones que se adopten en relación con las primas impagadas que el tomador llegare a asumir.

b. Además de las causales de terminación contempladas en la ley, el presente seguro termina cuando: 1. Por la falta de pago de la prima, vencido un plazo de 30 días calendario. 2. Cuando tu o el Banco Mundo Mujer S.A. revoquen por escrito la póliza. 3. Cuando dejes de pertenecer al grupo asegurado. 4. Cuando la obligación crediticia se extinga íntegramente. 5. Cuando AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A. te indemnice por la cobertura de incapacidad total y permanente.

c. En virtud de las disposiciones legales y normativas en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, te recomendamos mantenerte informado al respecto consultando de forma periódica nuestro portal web: <https://www.axacolpatria.co/portal/SAC/ArticleId/78/smid/413/ArticleCategory/20/Aviso-de-Privacidad>, o en defensoria@consuelovalero.com

d. Te recomendamos consultar todas las condiciones generales de la presente póliza, ingresando a través de www.axacolpatria.com

DECLARACIONES: Declaro:

PRIMERO - Autenticidad de los datos: Que lo anotado en esta solicitud de seguro es verídico.

SEGUNDO - Actividades Lícitas: Que las actividades a las que me dedico son lícitas, las ejerzo dentro de los marcos legales y no generan ningún riesgo ni amenaza contra mi vida.

TERCERO - Vigencia del seguro: Que entiendo que la duración de la vigencia del seguro respecto de cada asegurado, dependerá de la periodicidad de pago de la prima. Este seguro se renovará automáticamente por el mismo periodo inicialmente contratado, siempre que se realice el pago de la prima, o podrá rechazarse su renovación solicitando la revocación del seguro antes de que se renueve de conformidad con lo establecido en las condiciones de la póliza.

CUARTO - Que he leído, revisado, entendido y recibido todas y cada una de las condiciones de la presente carátula y el clausulado de la póliza, que conozco su contenido, cuales son mis deberes, obligaciones, derechos, los costos y gastos que le son inherentes y sus consecuencias legales y con mi firma acepto integralmente su contenido.

QUINTO - Compañía responsable del seguro: Que entiendo y acepto que este seguro es un producto emitido y administrado por AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

AUTORIZACIONES: a. Autorizo al Banco Mundo Mujer S.A. para que me incluya en la presente póliza de Vida Grupo.

b. Autorizo a AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A., para que trate los datos que he consignado en la presente solicitud de seguro, de conformidad con su política de tratamiento de datos personales que ha establecido para tales efectos. Sin embargo, AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A., solo podrá tratar estos datos personales para el desarrollo y/o mantenimiento del presente contrato de seguro. La política de tratamiento de datos personales de AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A. puede ser consultada en la página web: www.axacolpatria.com, ingresando al enlace: servicio al cliente / protección de datos.

c. Autorización Historia Clínica: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 o cualquier otra norma que la desarrolle, complemente, amplíe, modifique o reemplace, autorizo expresamente a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. o a cualquiera que esta designe, para verificar y/o solicitar ante cualquier médico o institución clínica, médica u hospitalaria la información que sea necesaria, incluyendo la historia clínica respectiva o carta dental. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de mi historia clínica aún después de mi fallecimiento.

d. El envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales.

e. Autorizo a AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A. para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio y personal desde el momento de la solicitud de seguro o vinculación, a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estimen conveniente, en los términos o el tiempo en que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

En caso de ser aceptado el seguro aplican las condiciones generales de la póliza de seguro de vida Grupo 10/12/2020-1404-P-34-V1600/DICIE/2020-D001 depositadas en la Superintendencia Financiera y las condiciones particulares del presente programa de seguros que se encuentran al respaldo.

Como consecuencia de haber leído, entendido y aceptado lo incluido en este documento, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo en constancia de ello, el presente documento en la Ciudad de CALI a los 19 días del mes de DICIEMBRE de 2.022

AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

FIRMA DEL SOLICITANTE

C.C No. 16.793.039.100

FECHA DE SOLICITUD			INICIO DE VIGENCIA							
Día	Mes	Año	Fecha Inicial			Hora	Fecha Final			Hora
			Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	
24	05	2022	24	05	2022	Desde las 00:00	09	06	2024	Hasta las 00:00

TOMADOR	Poliza Número	59			Crédito Número	6949055				
BANCO MUNDO MUJER S.A.	Identificación Nit:	900.768.933-8		COD. AGENCIA	820	NOMBRE AGENCIA	Cali La Independencia			

DATOS DEL SOLICITANTE											
Nombres y Apellidos		No de Identificación			Fecha de Nacimiento			Edad	Sexo		
PEREZ PALMA DIEGO FERNANDO		16793039			Días	Mes	Año	50	F	M	X
Actividad /Ocupación u Oficio que Desempeña (Detalle)		Dirección de la Residencia		Ciudad	Departamento			Teléfono			
COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR (INCLUYE PRENDAS DEPORTIVAS)		CL 58 NRO 93-199 TORRE 5B APTO 504		CALI	VALLE						
No de Celular		Correo Electrónico			Valor del Crédito \$ / Asegurado \$			Plazo del Crédito. No Meses			
3217090417		perezpalmadiego5@gmail.com			100000000.00			24			

BENEFICIARIOS DEL SEGURO			
NOMBRES Y APELLIDOS	NO IDENTIFICACION	PARENTESCO	PORCENTAJE
BANCO MUNDO MUJER	900.768.933-8	-	Hasta por el Saldo insoluto de la deuda
YULIETH LONDOÑO VINASCO	29182242	Espos(a)	100% del Excedente

El número de identificación puede ser: cédula de ciudadanía (C.C), Cédula de extranjería (C.E), tarjeta de identidad (T.I), registro civil (NUIP)

Forma de pago mensual: Tarifa (MENSUAL POR CADA \$ millón): \$ 1087

AMPAROS OTORGADOS A ESTE SEGURO	Edad Mínima de Ingreso	Edad Máxima de Ingreso	Edad Máxima de Permanencia	SI	No
VIDA (Amparo Básico de Muerte)	18 Años	73 Años + 364 días	Hasta la finalización de la Deuda	X	
Incapacidad Total Y Permanente	18 Años	72 Años + 364 días	Hasta la finalización de la deuda Máximo 74 Años + 364 días.	X	
Amparo de Enfermedades Graves como anticipo del Amparo Básico de Vida al 70%	18 Años	64 Años + 364 días	67 Años + 364 días	X	
Anexo de asistencia médica telefónica	18 Años	73 Años + 364 días	Hasta la finalización de la Deuda	X	

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD

1. Según su leal saber y entender tiene o ha tenido padecimientos de índole cardiovascular (como ataques cardíacos, enfermedades de las arterias coronarias o de las válvulas del corazón, insuficiencia, falla cardíaca, infarto del miocardio u otros), o de índole neurológico (como hemorragias, trombosis, aneurismas), o ha padecido o padece enfermedades como hipertensión arterial, cáncer, leucemia, asma, enfisema pulmonar, insuficiencia renal, diabetes, cálculos, enfermedades de la sangre o los ganglios linfáticos, o padecimientos relacionados con el Sida, o enfermedades mentales (como psicosis, trastorno bipolar, esquizofrenia) Indique en observaciones la afección o enfermedad, fecha de diagnóstico y tratamiento.	SI	No
2. Tiene algún defecto o limitación física o mental que incida en su estado de salud? Indique cuál	SI	No
3. Le han indicado la necesidad de alguna cirugía o tratamiento que no se ha realizado aún? Indique cuál	SI	No
4. Practica algún deporte de los considerados de alto riesgo, como paracaidismo, motociclismo, carrera de karts, alas delta, parapente? Indique cuáles y periodicidad	SI	No
5. Solo para mujeres. ¿Se encuentra en estado de embarazo o sufre algún trastorno ginecológico (tumores o enfermedades de los senos, ovarios, útero)?	SI	No

IMPORTANTE: a. Este documento es una solicitud de seguro. Se entenderá aceptado el riesgo en las condiciones declaradas por el solicitante cuando se desembolse el crédito excepto que se haya aceptado en condiciones especiales o se haya rechazado por parte de la aseguradora, casos en los cuales se notificará al solicitante por escrito. La cobertura de la póliza iniciará para los créditos nuevos desde la fecha de desembolso del crédito y para los créditos en curso desde la fecha de aceptación del riesgo por parte de AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A. La vigencia de la cobertura individual para cada uno de los asegurados corresponderá al período de existencia del crédito, incluyendo prorrogas, refinanciamientos, renovaciones, unificaciones y ampliaciones. No obstante dicha duración de cobertura está limitada al período de vigencia del programa de seguros y a las disposiciones que se adopten en relación con las primas impagadas que el tomador llegare a asumir.

b. Además de las causales de terminación contempladas en la ley, el presente seguro termina cuando: 1. Por la falta de pago de la prima, vencido un plazo de 30 días calendario. 2. Cuando tu o el Banco Mundo Mujer S.A. revoquen por escrito la póliza. 3. Cuando dejes de pertenecer al grupo asegurado. 4. Cuando la obligación crediticia se extinga íntegramente. 5. Cuando AXA COLPATRIA-Seguros de Vida S.A. te indemnice por la cobertura de incapacidad total y permanente.

c. En virtud de las disposiciones legales y normativas en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, te recomendamos mantenerte informado al respecto consultando de forma periódica nuestro portal web: <https://www.axacolpatria.co/portal/SAC/ArticleId/78/smid/413/ArticleCategory/20/Aviso-de-Privacidad>, o en defensoria@consuelovalero.com

d. Te recomendamos consultar todas las condiciones generales de la presente póliza, ingresando a través de www.axacolpatria.com

DECLARACIONES: Declaro:

PRIMERO - Autenticidad de los datos: Que lo anotado en esta solicitud de seguro es verídico.

SEGUNDO - Actividades Lícitas: Que las actividades a las que me dedico son lícitas, las ejerzo dentro de los marcos legales y no generan ningún riesgo ni amenaza contra mi vida.

TERCERO - Vigencia del seguro: Que entiendo que la duración de la vigencia del seguro respecto de cada asegurado, dependerá de la periodicidad de pago de la prima. Este seguro se renovará automáticamente por el mismo periodo inicialmente contratado, siempre que se realice el pago de la prima, o podrá rechazarse su renovación solicitando la revocación del seguro antes de que se renueve de conformidad con lo establecido en las condiciones de la póliza.

CUARTO - Que he leído, revisado, entendido y recibido todas y cada una de las condiciones de la presente carátula y el clausulado de la póliza, que conozco su contenido, cuales son mis deberes, obligaciones, derechos, los costos y gastos que le son inherentes y sus consecuencias legales y con mi firma acepto integralmente su contenido.

QUINTO - Compañía responsable del seguro: Que entiendo y acepto que este seguro es un producto emitido y administrado por AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A

AUTORIZACIONES: a. Autorizo al Banco Mundo Mujer S.A. para que me incluya en la presente póliza de Vida Grupo.

b. Autorizo a AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A., para que trate los datos que he consignado en la presente solicitud de seguro, de conformidad con su política de tratamiento de datos personales que ha establecido para tales efectos. Sin embargo, AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A., solo podrá tratar estos datos personales para el desarrollo y/o mantenimiento del presente contrato de seguro. La política de tratamiento de datos personales de AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A. puede ser consultada en la página web: www.axacolpatria.com, ingresando al enlace: servicio al cliente / protección de datos.

c. Autorización Historia Clínica: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 o cualquier otra norma que la desarrolle, complemente, amplíe, modifique o reemplace, autorizo expresamente a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. o a cualquiera que esta designe, para verificar y/o solicitar ante cualquier médico o institución clínica, médica u hospitalaria la información que sea necesaria, incluyendo la historia clínica respectiva o carta dental. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de mi historia clínica aún después de mi fallecimiento.

d. El envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales.

e. Autorizo a AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A. para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio y personal desde el momento de la solicitud de seguro o vinculación, a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estimen conveniente, en los términos o el tiempo en que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

En caso de ser aceptado el seguro aplican las condiciones generales de la póliza de seguro de vida Grupo 10/12/2020-1404-P-34-V1600/DICIE/2020-D001 depositadas en la Superintendencia Financiera y las condiciones particulares del presente programa de seguros que se encuentran al respaldo.

Como consecuencia de haber leído, entendido y aceptado lo incluido en este documento, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo en constancia de ello, el presente documento en la Ciudad de CALI a los 24 días del mes de MAYO de 2.022

AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A
Firma Autorizada

FIRMA DEL SOLICITANTE
C.C No. 16.793039 CALI



Póliza de Seguro Vida Grupo



PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y EN LAS SOLICITUDES DE SEGURO LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA CONDICIÓN 1.3 “EXCLUSIONES”.

IGUALMENTE, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

1.1 AMPARO BÁSICO: MUERTE

AXA COLPATRIA CUBRE EL RIESGO DE MUERTE, ESTO ES, LA CESACIÓN O TERMINACIÓN DE LA VIDA DEL ASEGURADO OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

ESTE AMPARO ES EXCLUYENTE CON EL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AXA COLPATRIA SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA POR ESTA ÚLTIMA COBERTURA REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA ESTE AMPARO BÁSICO DE MUERTE. EN CASO DE RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA SE MANTENDRÁ LA SUMA ASEGURADA REDUCIDA PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

AXA COLPATRIA, PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, CUBRE LOS SIGUIENTES AMPAROS, CUANDO HAYAN SIDO CONTRATADOS EXPRESAMENTE TODO LO CUAL CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN.
- ENFERMEDADES GRAVES.
- AUXILIO FUNERARIO.
- RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO.
- RENTA MENSUAL PARA GASTOS DE HOGAR POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- RENTA DIARIA POR COMPLICACIONES DERIVADAS DE MATERNIDAD
- RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST-QUIRÚRGICA
- AUXILIO POR CIRUGIA AMBULATORIA
- AUXILIO DE MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD
- RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

1.2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

AXA COLPATRIA CUBRE LAS LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA IMPIDAN AL ASEGURADO DESEMPEÑAR TODAS LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA RAZONABLEMENTE HABILITADO EN RAZÓN DE SU CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA Y QUE VENGA EJERCIENDO HABITUALMENTE EL ASEGURADO MENOR DE 73 AÑOS, SIEMPRE QUE LA INCAPACIDAD SE ORIGINE Y MANIFIESTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y HAYA PERSISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE 120 DÍAS CALENDARIO Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO Y SEA CALIFICADA CON DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%, SEGÚN DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN COMO PERITO, POR LA ARL, EPS O AFP A QUE

ESTÉ AFILIADO EL ASEGURADO O POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN CUANDO HAYA CONTROVERSIYA FRENTE AL DICTAMEN EMITIDO POR DICHAS ENTIDADES DENTRO DEL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE EJECUTORIA DEL DICTAMEN REFERIDO EN EL INCISO ANTERIOR.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONSIDERA TAMBIÉN COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS, AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA, O AMBOS PIES A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA, O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AXA COLPATRIA SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA.

TAMPOCO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN, POR LO TANTO, SI EN VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE AXA COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

ASÍ MISMO, SI SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN EN EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN EQUIVALENTE AL 100% DE LA SUMA ASEGURADA, EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADO, Y AXA COLPATRIA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A ESTE ÚLTIMO AMPARO.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA POR ESTA ÚLTIMA, REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. EN CASO DE RENOVACIÓN SE MANTENDRÁ LA SUMA ASEGURADA REDUCIDA.

1.2.2 INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, SUFRA LA MUERTE, O CUALQUIERA DE LAS LESIONES O PÉRDIDAS CORPORALES DESCRITAS EN LA SIGUIENTE TABLA DE INDEMNIZACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS 180 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN EL NUMERAL 1.3.3.2 DE ESTA PÓLIZA.

SE ENCUENTRA AMPARADA LA MUERTE ACCIDENTAL DERIVADA DE HOMICIDIO, SALVO QUE EL HOMICIDIO SEA COMETIDO CON DOLO POR EL BENEFICIARIO DEL SEGURO CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1150 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EN CASO DE VARIAS LESIONES Y/O DESMEMBRACIONES CAUSADAS POR EL MISMO ACCIDENTE, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA SUMA DE LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNA SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO PARA CADA ASEGURADO EN PARTICULAR.

TABLA DE INDEMNIZACIONES:

PÉRDIDA DE LA VIDA	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISTA EN AMBOS OJOS; PÉRDIDA DE AMBOS PIES POR ENCIMA DEL TOBILLO O AMBAS MANOS POR ENCIMA DE LA MUÑECA	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UNA MANO Y UN PIE	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISIÓN DE UN OJO	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL BRAZO DERECHO SI ES DIESTRO, O IZQUIERDO SI ES ZURDO	70% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS	60% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL BRAZO DERECHO SI ES ZURDO, O IZQUIERDO SI ES DIESTRO	60% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UN PIE CONSERVANDO EL TALÓN; DE UNA MANO CONSERVANDO LA MUÑECA O DE UN OJO	50% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA	50% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA SI ES DIESTRO O DE LA IZQUIERDA SI ES ZURDO	25% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA SI ES ZURDO O DE LA IZQUIERDA SI ES DIESTRO	15% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UN DEDO DE LA MANO, EXCEPTO EL PULGAR	10% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DEL PIE	5% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UN DEDO DEL PIE, EXCEPTO EL PULGAR:	3% DE LA SUMA ASEGURADA

EN TODOS LOS CASOS SE ENTIENDE TAMBIÉN POR PÉRDIDA, LA INHABILITACIÓN FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO O MIEMBRO LESIONADO EN FORMA TAL QUE NO PUEDA DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES.

EL ASEGURADO QUE RECIBA CUALQUIER INDEMNIZACIÓN IGUAL AL 100% DE SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDO DE ÉSTE. EN CASO DE QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA POR UN VALOR MENOR, CONTINUARÁ AMPARADO HASTA FIN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL Y LAS INDEMNIZACIONES YA PAGADAS. EN CASO DE RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDO DE ESTA COBERTURA, LA CUAL NO SE RESTABLECE.

TAMPOCO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR LO TANTO, SI EN VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE AXA COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN.

ESTE AMPARO ES EXCLUYENTE CON EL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AXA COLPATRIA SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO HECHO O SUCESO IMPREVISTO, OCASIONAL, VIOLENTO, SÚBITO, EXTERNO, VISIBLE, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, COMPROBABLE POR LOS MEDIOS LEGALMENTE ADMISIBLES.

1.2.3 ANTICIPO DE ENFERMEDADES GRAVES

AXA COLPATRIA PAGARÁ AL ASEGURADO COMO ANTICIPO EL PORCENTAJE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO LE SEA DIAGNOSTICADA AL ASEGURADO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES CONSIDERADAS COMO GRAVES:

- A. INFARTO DE MIOCARDIO.
- B. CÁNCER.
- C. ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR.
- D. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA.
- E. ESCLEROSIS MÚLTIPLE.
- F. INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA COMO CONSECUENCIA DE AFECTACIÓN DE LAS ARTERIAS CORONARIAS QUE REQUIERA CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN CARDÍACA (BY-PASS).
- G. TRASPLANTE DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS VITALES: CORAZÓN, PULMONES, HÍGADO, PÁNCREAS, MÉDULA ESPINAL O RIÑONES.
- H. GRAN QUEMADO
- I. ALZHEIMER
- J. PARKINSON

ESTE AMPARO SOLAMENTE OTORGARÁ COBERTURA CUANDO LAS ENFERMEDADES GRAVES NOMBRADAS ANTERIORMENTE SE MANIFIESTEN O SEAN DIAGNOSTICADAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HAYA TRASCURRIDO EL PERIODO DE CARENCIA DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, DIAGNÓSTICO QUE DEBE SER EMITIDO POR UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO Y CONFIRMADO POR EVIDENCIAS ACEPTABLES QUE PUEDEN SER CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS, HISTOLÓGICAS Y DE LABORATORIO.

EL ASEGURADO QUE RECIBA CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE ESTE

AMPARO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDO Y EL MISMO. NO SE RESTABLECERÁ ASÍ SE RENUENE EL SEGURO.

1.2.4 AUXILIO FUNERARIO

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA SUMA ESTABLECIDA Y CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON DESTINO A SOLVENTAR LOS GASTOS FUNERARIOS O LOS QUE SE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

1.2.5 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UCI – UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. EN EL EVENTO DE HOSPITALIZACIÓN, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ A PRORRATA POR LA DURACIÓN DE LA

HOSPITALIZACIÓN HASTA UN MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTINUOS O DISCONTINUOS.

- B. EN EL EVENTO DE INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ A PRORRATA HASTA UN MÁXIMO POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTINUOS O DISCONTINUOS.

1.2.6 RENTA MENSUAL PARA GASTOS DE HOGAR POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA RENTA MENSUAL CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO TENGA COBERTURA BAJO EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE RESPECTIVAMENTE, PARA GASTOS DE HOGAR, EDUCACIÓN, ALIMENTACIÓN, ENTRE OTROS, DURANTE DOCE (12) MESES.



1.2.7 RENTA DIARIA POR COMPLICACIONES DERIVADAS DE MATERNIDAD

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UCI – UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES, A CAUSA DE UN EVENTO GENERADO POR COMPLICACIONES MEDICAS DERIVADAS DE UN EMBARAZO (ABORTO ESPONTANEO, PARTO NORMAL O QUIRÚRGICO), POR EL TÉRMINO QUE DURE HOSPITALIZADA Y/O EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO A CONTINUACIÓN:

A. EN EL EVENTO DE HOSPITALIZACIÓN, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ A PRORRATA POR LA DURACIÓN DE LA HOSPITALIZACIÓN HASTA UN MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTINUOS O DISCONTINUOS.

B. EN EL EVENTO DE CUIDADO INTENSIVO, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ A PRORRATA HASTA UN MÁXIMO POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTINUOS O DISCONTINUOS.

1.2.8 RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST- QUIRÚRGICA

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UNA RENTA DIARIA, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UNA HOSPITALIZACIÓN Y/O CIRUGÍA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, EL ASEGURADO DEBE RECLUIRSE EN SU DOMICILIO O CASA DE HABITACIÓN MIENTRAS DURE EL PERIODO DE INCAPACIDAD.

EL PERIODO MÁXIMO DE RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST-QUIRÚRGICA ES DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTINUOS O DISCONTINUOS.

LA RENTA SE RECONOCERÁ ÚNICAMENTE CUANDO LA INCAPACIDAD MÉDICA SEA DICTAMINADA POR LA ARL O EPS A QUE ESTÉ AFILIADO EL ASEGURADO.

1.2.9 AUXILIO POR CIRUGIA AMBULATORIA

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UN AUXILIO, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD, Y CUANDO MEDIE PRESCRIPCIÓN MÉDICA, EL ASEGURADO SE DEBA PRACTICAR UNA CIRUGÍA AMBULATORIA EN UN CENTRO MÉDICO O CENTRO DE CIRUGÍA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TAL FIN, Y SE PRACTIQUE BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO QUE DEBE POSEER LICENCIA PERMANENTE Y VÁLIDA PARA EJERCER MEDICINA EN COLOMBIA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE ENTIENDE POR CIRUGÍA AMBULATORIA AQUELLOS PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA QUE REQUIEREN USO DE QUIRÓFANO, SIN HOSPITALIZACIÓN Y DEBIDAMENTE PROGRAMADOS.

1.2.10. AUXILIO DE MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UN AUXILIO POR MATERNIDAD DE LA ASEGURADA Y/O PATERNIDAD POR EMBARAZO DE LA CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE DEL ASEGURADO, POR EL NACIMIENTO DEL HIJO O HIJOS VIVOS, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA CONSIGNADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA REALIZARÁ EL PAGO SIEMPRE Y CUANDO EL EMBARAZO HAYA COMENZADO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES AL INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO Y ASÍ SE PUEDA CERTIFICAR.

PARÁGRAFO: SE CONSIDERA COMO UN SOLO EVENTO EL PARTO SIN TENER EN CUENTA EL NÚMERO DE HIJOS QUE NAZCAN EN EL MISMO.

1.2.11. RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UNA RENTA DIARIA, SI DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD, Y POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA DE LA EPS O ARL DE

AFILIACIÓN, SE DIAGNOSTICA AL ASEGURADO UNA INCAPACIDAD TEMPORAL SIEMPRE Y CUANDO OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

SE INDEMNIZARÁ HASTA POR UN PERIODO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.

1.3 EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

1.3.1 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

- A) GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
- B) TERRORISMO ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO.
- C) TERRORISMO RADIOACTIVO, NUCLEAR, BIOLÓGICO Y QUÍMICO.
- D) FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

E) CUANDO EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO Y/O AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SUFRA Y LE HAYA SIDO DIAGNOSTICADA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES: CÁNCER, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, INFECCIÓN POR VIH, SIDA, LEUCEMIA, LINFOMA, DIABETES, HIPERTENSIÓN, Y/O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD CONSIDERADA COMO GRAVE O CRÓNICA, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES ENFERMEDADES EN CONDICIONES ESPECIALES.

1.3.2 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, BAJO EL AMPARO BÁSICO SE EXCLUYE:

- A) EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- B) HOMICIDIO DOLOSO COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO POR EL O LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO.



1.3.3 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES ESTÁN SUJETOS A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

1.3.3.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- A) LA INCAPACIDAD PROVOCADA POR EL MISMO ASEGURADO EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- B) LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTA CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.

1.3.3.2 INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

- A) SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- B) LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTA CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.
- C) HOMICIDIO DOLOSO COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO POR EL O LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO.
- D) PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES AÉREAS, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- E) LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCOHÓLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL

U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

- F) LESIONES CAUSADAS DURANTE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO EN LAS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
- G) VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL.
- H) PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DELINCUENCIALES.

1.3.3.3 ENFERMEDADES GRAVES

- A) VIH – SIDA, SUS COMPLICACIONES Y EFECTOS COLATERALES, COMO POR EJEMPLO, SI NO LIMITARSE A ESTA, EL SARCOMA DE KAPOS..
- B) CÁNCER DE SENO, CÁNCER DE MATRIZ Y CÁNCER DE PRÓSTATA.
- C) TUMORES MALIGNOS DE LA PIEL (EXCEPTO MELANOMAS MALIGNOS), CÁNCER IN SITU NO INVASIVO Y TUMORES DEBIDO A LA PRESENCIA DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH).
- D) LA ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA-ARTERIAL, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO LÁSER, OPERACIONES DE VÁLVULAS CARDÍACAS, OPERACIÓN POR TUMORACIÓN INTRACARDÍACA O ALTERACIÓN CONGÉNITA.
- E) EL DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO TERAPÉUTICO O QUIRÚRGICO RECIBIDOS POR EL ASEGURADO, POR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES AMPARADAS BAJO LA COBERTURA DE ENFERMEDADES GRAVES ANTES DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO ININTERRUMPIDOS DE VIGENCIA DE DICHO AMPARO.

1.3.3.4. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO

ESTE AMPARO EXCLUYE TODOS LOS EVENTOS CAUSADOS POR CUALQUIER COMPLICACIÓN DERIVADAS DE UN EMBARAZO.

1.3.3.5 RENTA DIARIA POR COMPLICACIONES DERIVADAS DE MATERNIDAD

ESTE AMPARO EXCLUYE TODO EVENTO GENERADO POR UNA CAUSA DIFERENTE A UN EMBARAZO.

1.3.3.6 RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST- QUIRÚRGICA

- A) EVENTOS DE CIRUGÍA AMBULATORIA.
- B) EVENTOS QUE NO GENERAN UNA HOSPITALIZACIÓN (24 HORAS EN MÉDICO.)
- C) EVENTOS QUE NO SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE UNA CIRUGÍA U HOSPITALIZACIÓN.
- D) CIRUGÍAS O TRATAMIENTOS ESTÉTICOS.
- E) EVENTOS CAUSADOS POR COMPLICACIONES DE UN EMBARAZO Y/O MATERNIDAD.

1.3.3.7 AUXILIO POR CIRUGIA AMBULATORIA

- A) CIRUGÍAS ESTÉTICAS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, REJUVENECIMIENTO Y/O COSMETOLOGÍA.
- B) CIRUGÍAS CON FINES DE TRATAMIENTOS REALIZADOS CON TOXINA BOTULÍNICA, ESCLEROTERAPIA, ACNÉ, ALOPECIA, CELULOTERAPIA, HIDROTERAPIA, MAMOPLASTIA REDUCTORA O DE AUMENTO
- C) CIRUGÍAS ESTÉTICAS EN PIEL. (LUNARES Y/O VERRUGAS Y/O QUISTES DE PIEL.)
- D) CIRUGÍAS POR TRATAMIENTOS DE BIOPSIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE Y CITOLOGÍAS.
- E) CIRUGÍAS POR TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS, QUE NO CONSTITUYEN UNA URGENCIA. (CIRUGÍA MAXILOFACIAL, PROSTODONCIA, PERIODONCIA, ORTODONCIA, ENDODONCIA Y ODONTOTERAPIA).
- F) CIRUGÍAS A CAUSA DE CUALQUIER EVENTO O ENFERMEDAD PREEXISTENTE.





CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza, las expresiones o vocablos relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta ajena traslada los riesgos para asegurar un número determinado de personas y que es responsable del pago de las primas. En el Seguro de Grupo Deudores, el Tomador será únicamente el acreedor.

No podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal, salvo que sea a título oneroso en el Seguro de Grupo Deudores.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, designada como asegurado en el certificado individual de seguro por decisión del Tomador.

2.3 GRUPO ASEGURADO

Es el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una personería jurídica en virtud de una situación legal o contractual, que tienen relaciones estables de la misma naturaleza con el Tomador, cuyo vínculo no tiene relación con el propósito de contratar el presente seguro de vida.

2.4 BENEFICIARIO

Es la persona que el Asegurado ha designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado.

2.5 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Son las condiciones establecidas por AXA COLPATRIA para acceder a esta póliza.

2.6 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por cualquier causa amparada en esta póliza.

2.7 DEFINICIONES PARA EL AMPARO DE ANTICIPO DE ENFERMEDADES GRAVES

Para todos los efectos previstos en el amparo de ANTICIPO DE ENFERMEDADES GRAVES, las enfermedades descritas en el numeral 1.2.3. tendrán el siguiente significado:

A. INFARTO DEL MIOCARDIO

Muerte del tejido miocárdico que resulta de la insuficiencia absoluta o relativa de irrigación sanguínea. el infarto implica un síndrome clínico de inicio agudo, con síntomas característicos y diagnóstico basado en dolor en precordio irradiado a epigastrio, cuello y brazo izquierdo, con cambios electrocardiográficos secuenciales y elevación pasajera en los niveles de enzimas séricas.

B. CÁNCER

Es el aumento en el número de células anormales que derivan de determinado tejido normal, invasión de tejidos adyacentes por estas células anormales y diseminación linfática o hematogena de células malignas a ganglios linfáticos regionales y/o a sitios distantes. el termino cáncer incluye también tumores óseos malignos, leucemias y linfomas malignos.

C. ACCIDENTE CEREBROVASCULAR

Es la pérdida súbita de la función cerebral ocasionada por una insuficiencia absoluta de

irrigación sanguínea sobre una parte del tejido nervioso central, que cause síntomas tales como una pérdida permanente de movimiento, pensamiento, memoria, lengua o sensibilidad por más de 24 horas. puede ser causada por trombosis, embolia, estenosis o hemorragia arterial cerebral.

Debe ser diagnosticada por medio de pruebas de función neurológica realizadas por un neurólogo después de transcurridas doce (12) semanas como mínimo contadas a partir del accidente.

D. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA

Es un estado de deterioro progresivo e irreversible de la función renal, con incapacidad general de los dos riñones para excretar los desechos nitrogenados, regular el equilibrio hidroelectrico y secretar hormonas; siempre que requiera trasplante de riñón y/o tratamiento con diálisis renal extracorpórea al menos una vez a la semana. la necesidad de diálisis regular, deberá estar certificada por un informe nefrológico.

E. ESCLEROSIS MÚLTIPLE

Es un padecimiento que afecta solo el sistema nervioso central, caracterizado por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles, que llevan a un estado relativo de incapacidad severa, con disminución de la visión, incoordinación, debilidad e incontinencia urinaria.

F. AFECTACIÓN DE LAS ARTERIAS QUE REQUIERA CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN CARDIACA (BY-PASS)

Es la intervención quirúrgica a corazón abierto con el fin de corregir la estenosis u oclusión de dos o más arterias coronarias, realizándose uno o más puentes arteriocoronarios (by-pass); siempre que la necesidad de la mencionada intervención haya sido aprobada por un medio especialista y diagnosticada con una angiografía coronaria.

G. TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES

Es el reemplazo mediante intervención quirúrgica de uno o más de los siguientes órganos: corazón, pulmones, hígado, páncreas, médula espinal o riñones.

H. GRAN QUEMADO

Se considera gran quemado todo enfermo con > 20% de SCQ o con comorbilidad que pueda afectar a su evolución tras el trauma y determine una mortalidad elevada. el enfermo gran quemado requiere manejo y tratamiento en unidades especializadas de cuidados intensivos.

I. ALZHEIMER

El Alzheimer es una enfermedad progresiva, en la que los síntomas de demencia empeoran gradualmente con el paso de los años. en sus primeras etapas, la pérdida de memoria es leve, pero en la etapa final del alzheimer, las personas pierden la capacidad de mantener una conversación y responder al entorno.

J. PARKINSON

La enfermedad de Parkinson es un tipo de trastorno del movimiento. ocurre cuando las células nerviosas (neuronas) no producen suficiente cantidad de una sustancia química importante en el cerebro conocida como dopamina.





CAPÍTULO III

CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 MODALIDADES DE SEGURO

- A) Seguro de Vida Grupo Contributivo: Es aquel cuya prima es sufragada, en su totalidad o en parte, por los miembros del grupo asegurado.
- B) Seguro de Vida Grupo no contributivo: es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad por el Tomador.
- C) Seguro de Vida Grupo Deudores: es aquel cuyo objeto consiste en la protección contra los riesgos de Muerte e Incapacidad Total y Permanente a los deudores de un mismo acreedor, adquiriendo éste en todos los casos la calidad de Tomador.

3.2 EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

3.2.1 Amparo Básico

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 12 años para las mujeres y de 14 años para los hombres; la máxima, en ambos casos será de setenta (70) años + 364 días. La edad máxima de permanencia será hasta los setenta y cinco (75) años + 364 días, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

3.2.2 Incapacidad total y permanente

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima 64 años + 364 días, con permanencia hasta los 72 años + 364 días.

3.2.3 Indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima 64 años + 364 días con permanencia hasta 72 años + 364 días.

3.2.4 Enfermedades graves

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima 64 años, con permanencia hasta 65 años.

3.2.5 Auxilio funerario

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 12 años para las mujeres y de 14 años para los hombres; la máxima setenta (70) años + 364 días, con permanencia hasta los setenta y cinco (75) años + 364 días, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

3.2.6 Renta por Hospitalización y/o Unidad de Cuidado Intensivo

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima sesenta años (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

3.2.7 Renta mensual para gastos de hogar por muerte

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 12 años para las mujeres y de 14 años para los hombres; la máxima sesenta años (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

3.2.8 Renta mensual para gastos de hogar por Incapacidad Total y Permanente

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima 64 años + 364 días, con permanencia hasta los 72 años + 364 días.

3.2.9 Renta diaria por complicaciones derivadas de maternidad

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima sesenta años (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

3.2.10 Renta post-hospitalaria y/o postquirúrgica

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima sesenta años (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

3.2.11 Auxilio por cirugía ambulatoria

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima sesenta años (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

3.2.12 Renta diaria por incapacidad temporal

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima sesenta años (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

PARÁGRAFO: En el Seguro de Grupo Deudores, la edad mínima de ingreso es dieciocho (18) años y la máxima setenta (70) años. La edad máxima de permanencia será hasta los ochenta (85) años, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

3.3 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Para pertenecer al Grupo Asegurado, toda persona debe cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por AXA COLPATRIA, tales como: declaración de asegurabilidad, exámenes médicos, edad de ingreso y permanencia o cualquier otro solicitado por AXA COLPATRIA.

3.4 INICIO DE COBERTURA

Los amparos respecto de cada asegurado entrarán en vigor a partir de la fecha en que AXA COLPATRIA comunique por escrito su aprobación al Tomador.

No obstante, tratándose del seguro de Vida Grupo Deudores, para la iniciación del amparo individual se requerirá además de la aprobación de AXA COLPATRIA, que se haya hecho la aprobación y desembolso del crédito u de otro instrumento legal en el cual se determine la relación acreedor-deudor entre el tomador y el asegurado.

3.5 CONTINUIDAD

Si así se consigna en la carátula de la póliza, AXA COLPATRIA otorga el beneficio de continuidad a la póliza de Vida Grupo expedida por otra aseguradora, únicamente en cuanto al estado de salud y edad, sin perjuicio de lo establecido sobre límites de edad en la Condición 3.2. "Edad de ingreso y permanencia", siempre y cuando el traslado se haya efectuado sin interrupción alguna respecto de la póliza de la anterior aseguradora y sea declarado al momento de contratar este seguro.

Este beneficio se otorga únicamente a los asegurados con cobertura bajo la póliza de Vida Grupo inmediatamente anterior suscrita por el tomador; para ingreso de nuevos asegurados AXA COLPATRIA se reserva el derecho de aplicar los requisitos de asegurabilidad establecidos.

En caso de siniestro, el Tomador deberá suministrar, además, las respectivas declaraciones de asegurabilidad de la póliza anterior. En caso contrario AXA COLPATRIA podrá oponerse al pago de la indemnización si la causa del siniestro es por una enfermedad diagnosticada con anterioridad, inclusive, a la fecha de ingreso del Asegurado a la póliza de Vida Grupo de la aseguradora anterior.

La cobertura de AXA COLPATRIA se rige por el alcance de las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares que se pacten en

la carátula de la póliza.

3.6 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

- a) El seguro y/o certificado individual de seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos terminará por las siguientes causas:
- b) Por mora en el pago de la prima anual o de cualquier cuota si la prima anual ha sido fraccionada, vencido el período de gracia de un mes calendario contado a partir de la fecha de pago pactada.
- c) Por vencimiento del Seguro, si éste no se ha renovado.
- d) Por revocación unilateral por escrito del Tomador.
- e) Cuando no sea posible la renovación de la póliza, por ser el grupo asegurado inferior a 10 personas.
- f) Por retiro del Asegurado Principal en el seguro conjunto, o cuando deje de pertenecer al grupo asegurado por cualquier otra causa.
- g) Por muerte o incapacidad del Asegurado.
- h) Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el Asegurado cumpla setenta y seis (76) años, o en la edad que de manera particular se haya consignado en la póliza para el Amparo Básico.
- i) En el seguro de Vida de Grupo Deudores, además de las anteriores:
 - (I) Cuando la obligación del asegurado deudor se extinga íntegramente.
 - (II) Para aquellos asegurados conjuntamente por una misma acreencia, en la fecha del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad total y permanente, de uno cualquiera de los asegurados respecto del cual se realice el riesgo cubierto.
 - (III) Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el Asegurado cumpla ochenta y seis (86) años, o en la edad que de manera particular se haya consignado en la póliza para el Amparo Básico.

3.7 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

Es la suma acordada y aceptada expresamente por AXA COLPATRIA, consignada en la carátula de la póliza, en los anexos o en la relación de asegurados.

En el Seguro de Vida Grupo Deudores, es el saldo insoluto de la deuda, entendiéndose como tal el capital no pagado más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del fallecimiento del Asegurado o la fecha de ejecutoria del dictamen de pérdida de capacidad laboral en los términos de la cobertura de incapacidad total y permanente.

3.8 DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Puede ser a título gratuito o a título oneroso. Cuando sea a título gratuito, el Asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

Salvo en el caso de acrecimiento, cuando ocurra el fallecimiento del asegurado, sin que se haya designado Beneficiario, o la designación se hiciera ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el Asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios: el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra

mitad, de conformidad con lo previsto en el artículo 1142 del Código de Comercio.

El beneficiario a título oneroso accede a la indemnización, por el saldo insoluto de la deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro. en el caso del seguro Vida Grupo Deudor.

3.9 CÁLCULO DE LA PRIMA

La prima para cada anualidad se calculará teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, la suma asegurada individual en el momento de ingresar a esta póliza y la ocupación individual. Para ingresos posteriores a la expedición o renovación de la

póliza se cobrará la prima a prorrata, con base en los factores anteriores.

3.10 FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas son anuales, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante la aplicación de los recargos establecidos por AXA COLPATRIA. En el Seguro de Grupo Deudores el fraccionamiento será acorde con la amortización de la deuda y no habrá lugar a recargo por dicho fraccionamiento.

3.11 PLAZO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del Seguro. AXA COLPATRIA concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes calendario contado desde la fecha de inicio de la vigencia o desde el día en que debió hacerse el pago de la prima atrasada.

Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, AXA COLPATRIA tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del Tomador hasta completar la anualidad respectiva. El no pago de la prima durante el plazo de gracia produce la terminación automática del seguro.

3.12 DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y los Asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan su estado de salud al momento de contratar el Seguro. La omisión o la inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio y generan la objeción a reclamaciones por reticencia.

3.13 MODIFICACIÓN EN LA ACTIVIDAD LABORAL O PROFESIONAL

El Tomador o el Asegurado, según el caso, están obligados a notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias dependientes de su voluntad que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo profesional y en especial cualquier modificación en su actividad laboral, ocupación o profesión.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar los Amparos Adicionales de “Indemnización Adicional por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración” e “Incapacidad Total y Permanente” o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación de los citados amparos. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará

derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

3.14 IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la condición 3.12 del Capítulo III de esta póliza.

3.15 INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del Asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

A) Si la edad verdadera esta fuera de los límites autorizados por la tarifa de AXA COLPATRIA, el contrato quedara sujeto a la sanción de nulidad prevista en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio y condición 3.12 del Capítulo III de esta Póliza.



B) Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por AXA COLPATRIA, y si es menor, el valor del seguro se aumentara en la misma proporción. Este literal no se aplica cuando la prima se establezca con base en el sistema de tasas promedio o se utilice la tarifa para asegurados de edad desconocida que para este efecto será de 40 años.

3.16 CONVERTIBILIDAD

Salvo en el Seguro Grupo Deudores, los Asegurados menores de 70 años que se separen del grupo asegurado, después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo, pero sin amparos adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual autorizados a AXA COLPATRIA, con excepción de los planes temporales y crecientes, siempre y cuando los solicite dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de su retiro del grupo.

El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y a su ocupación en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza como riesgo subnormal, se expedirá la póliza individual con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra prima que corresponda al seguro de vida individual.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie o no solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza individual, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima anual correspondiente a esta póliza.

3.17 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.17.1 AVISO DEL SINIESTRO

El Tomador, Asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de avisar a AXA COLPATRIA de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. El aviso del siniestro no quiere formalidad escrita.

3.17.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

El Asegurado, Tomador o Beneficiario, según el caso, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro mediante los documentos probatorios idóneos preferiblemente los siguientes:

A. EN CASO DE MUERTE

- Registro de defunción, en el que conste la causa del deceso.
- Copia de la historia clínica del asegurado.
- Documentos que acrediten la calidad de los beneficiarios.
- Copia del acta de levantamiento del cadáver y copia del protocolo de necropsia, en caso de muerte accidental.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del asegurado.

B. EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE E INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación como perito, por la ARL, EPS o AFP a que esté afiliado el asegurado o por la Junta Nacional de Calificación cuando haya controversia frente al dictamen emitido por dichas entidades dentro del marco de la seguridad social.
- Copia de la historia clínica.

- En caso de desmembración certificado médico que acredite la pérdida.

C. EN CASO DE ENFERMEDADES GRAVES

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Certificado médico que acredite la enfermedad grave
- Copia de la historia clínica.

D. EN CASO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Copia de la historia clínica
- Certificación de la entidad hospitalaria que acredite los días de hospitalización y/o unidad de cuidado intensivo.

E. EN CASO DE RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST-QUIRÚRGICA

- Copia de la Historia Clínica.
- Certificación de la Entidad Hospitalaria que acredite los días de incapacidad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

F. EN CASO DE AUXILIO POR CIRUGÍA AMBULATORIA

- Copia de la Historia Clínica.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

G. EN CASO DE AUXILIO DE MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD

- Registro civil de nacimiento del hijo recién nacido vivo
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del asegurado

H. EN CASO DE RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

- Copia de la Historia Clínica.
- Certificación de la Entidad Hospitalaria que acredite los días de incapacidad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

PARÁGRAFO: El Tomador, Asegurado y/o los beneficiarios deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a AXA COLPATRIA la investigación de los hechos o circunstancias en que ocurrió el siniestro.

AXA COLPATRIA se reserva el derecho a comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas.

3.18 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA, pagará por conducto del Tomador, a los beneficiarios o directamente a estos, la indemnización a que esté obligada por este seguro, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro de acuerdo con el Art. 1077 del Código de Comercio.

En el caso del Seguro Grupo Deudores, cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro se exprese en Unidades de Valor Real UVR, la indemnización será calculada con base en la cantidad de las aludidas unidades adeudadas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en el cual se efectúe el pago.

Si la indemnización tuviese como causa la Incapacidad Total y Permanente, se tendrá como saldo insoluto de la deuda aquel que se registre en la fecha de ejecutoria del dictamen de calificación de la incapacidad de conformidad con lo estipulado en la cobertura 1.2.1.

3.19 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o Beneficiario, en su caso, pierden todo derecho derivado del presente Seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

3.20 RENOVACIÓN DEL SEGURO

Es renovable automáticamente. Si las partes, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento no manifestaren su intención de no renovar. El Seguro se entenderá renovado en igualdad de condiciones por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo establecido en la Condición 3.2 “Edades de ingreso y permanencia” de esta póliza. y 3.11 “Plazo de Gracia para el pago de la Prima”

3.21 CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

AXA COLPATRIA, o el Tomador cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada Asegurado un Certificado Individual en aplicación a este Seguro. En caso de cambio de beneficiario o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazará al anterior.

3.22 REVOCACIÓN UNILATERAL

El presente Seguro y sus Amparos Adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a AXA COLPATRIA. El importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará a prorrata.

Tratándose de los amparos adicionales, AXA COLPATRIA podrá revocarlos mediante aviso escrito al tomador enviando a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

En este caso AXA COLPATRIA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

PARÁGRAFO: Si por cualquier circunstancia AXA COLPATRIA recibiere suma alguna de dinero, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será devuelto.

3.23 NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Contrato de Seguro se regirán por las leyes vigentes de la República de Colombia que le sean aplicables.

3.24 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la Póliza como lugar de expedición.

3.25 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en la condición 3.17.1, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.





www.axacolpatria.co



Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: en Bogotá 423 5757 • Resto del país 018000 512620
#247 desde tu celular

PRIMAS DEL SEGURO DE DEUDA

Titular: 16793039 - PEREZ PALMA DIEGO FERNANDO - 51 Años 11 Meses 30 Días

Crédito: 7256994

Fecha apertura: 19/12/2022

Fecha vencimiento: 15/06/2024 Extraprima:

Periodo	Valor asegurado	Observaciones
1/07/2023	60.000.000	Primas
1/06/2023	60.000.000	Primas
1/05/2023	60.000.000	Primas
1/04/2023	60.000.000	Primas
1/03/2023	60.000.000	Primas
1/02/2023	60.000.000	Primas
1/01/2023	60.000.000	Primas
1/12/2022	60.000.000	Primas

PRIMAS DEL SEGURO DE DEUDA

Titular: 16793039 - PEREZ PALMA DIEGO FERNANDO - 51 Años 11 Meses 30 Días

Crédito: 6949055

Fecha apertura: 24/05/2022

Fecha vencimiento: 9/06/2024 Extraprima:

Periodo	Valor asegurado	Observaciones
1/07/2023	100.000.000	Primas
1/06/2023	100.000.000	Primas
1/05/2023	100.000.000	Primas
1/04/2023	100.000.000	Primas
1/03/2023	100.000.000	Primas
1/02/2023	100.000.000	Primas
1/01/2023	100.000.000	Primas
1/12/2022	100.000.000	Primas
1/11/2022	100.000.000	Primas
1/10/2022	100.000.000	Primas
1/09/2022	100.000.000	Primas
1/08/2022	100.000.000	Primas
1/07/2022	100.000.000	Primas
1/06/2022	100.000.000	Primas
1/05/2022	100.000.000	Primas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30
Recibo No. AB24576920
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Nit: 860.002.183-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010741
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 # 24-38 Local 202
Mezanine
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 7421400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 # 24-38 (Local 202
Mezanine)
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 7421400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

Por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2023-2032 del 06 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211391 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 54-001-31-53-003-2023-00300-00 de Ciro Alfonso Anaya Buitrago C.C. 13.443.485, contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA NIT. 860.002.183.9, contra BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0.

Mediante Oficio No. 0263 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes (Antioquia), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212575 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05 051 40 89 001 2022 00144 00 de Jesus Palencia Montalvo y otra, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A NIT. 860.002.183-9.

Mediante Oficio No. 0282 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes (Antioquia), inscrito el 22 de Noviembre de 2023 con el No. 00212958 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05051408900120220014400 de Jesús Palencia Montalvo C.C. 15.087.199 y Leny Isabel Flórez Peña C.C. 42.653.965, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.183-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$23.802.000.378,00
No. de acciones : 16.060.729,00
Valor nominal : \$1.482,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$11.084.052.876,00
No. de acciones : 7.479.118,00
Valor nominal : \$1.482,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$11.084.052.876,00
No. de acciones : 7.479.118,00
Valor nominal : \$1.482,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 80 del 20 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2024 con el No. 03140962 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403
Quinto Renglon	Fernando Quintero Arturo	C.C. No. 19386354
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAI803415
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon Alfredo Angueyra Ruiz C.C. No. 79142306

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 80 del 20 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2024 con el No. 03139285 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 29 de abril de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2024 con el No. 03139286 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 1121902063 T.P. No. 230271-T
Revisor Fiscal Suplente	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 1020756280 T.P. No. 184242-T

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79..386.114 de Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30**

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Maria Elvira Bossa Madrid identificada con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZA identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y LUISANA CHOLES REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2023, con el No. 00049961 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones ejecutadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050101 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3224 del 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2023, con el No. 00050238 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.430.601 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 446 del 2 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Febrero de 2024, con el No. 00051868 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Guillermo Alonso García Betancurt, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.554.998, y a Víctor Andrés Gómez Henao, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.110.210, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: a) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 4785 del 09 de julio de 2024, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Julio de 2024, con el No. 00052823 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ana Maria Velásquez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.512.856 y a Natalia Andrea Silva Henao, identificada con cédula de ciudadanía número 52.968.294, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante presente documento a la apoderada es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplía las facultades otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltran Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
121	30-I-1.959	9 BTA	3-II-1.959 NO. 27.519
1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.941
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO. 50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO. 44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO. 16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X- 1.977 NO. 50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO. 51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO. 59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO. 60.123
1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO. 73.092

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO. 102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO. 115.071
2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989 NO. 273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990 NO. 299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991 NO. 329.464
4090	18-XI- 1.991	32 STAFE BTA.	29-XI-1991 NO. 347.468
1224	15-IV- 1.993	32 STAFE BTA.	3-V- 1993 NO. 403.976
4669	7-XII- 1.993	32 STAFE BTA.	10-XII-1993 NO. 430.150
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 513.852
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 514.014
0003	02- I-1.997	32 STAFE BTA	15- I-1997 NO. 569.576

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001566 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00588258 del 6 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00605720 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00681048 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002025 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157328 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000458 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01201055 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001042 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá	01225355 del 3 de julio de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 1832 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá del 7 de abril de 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 5275 del 30 de noviembre de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2703 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá del 30 de julio de 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1463 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 4604 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá del 24 de noviembre de 2015 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835377 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

****Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
00327121
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.: 00490483
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1992
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 01216655
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Ak 15 104 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA
CRC
Matrícula No.: 02151474
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2011
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 77 A # 84 - 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE
RIESGOS LABORALES
Matrícula No.: 02369467
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Av Cra 15 # 104 -33

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ
ZONA NORTE

Matrícula No.: 03155443

Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2019

Último año renovado: 2024

Categoría: Agencia

Dirección: Tv 60 No. 106 - 62 Lc 106 30

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
BOGOTA 104

Matrícula No.: 03207932

Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020

Último año renovado: 2024

Categoría: Agencia

Dirección: Av Cra 15 # 104 - 33

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.097.976.725.268

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30
Recibo No. AB24576920
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de octubre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Outlook

DERECHO DE PETICIÓN EPS SURAMERICANA - DIEGO FERNANDO PÉREZ PALMA

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>**Fecha** Mié 16/10/2024 14:52**Para** notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>**CC** Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

PETICIÓN EPS SURA - DIEGO PEREZ.pdf; RV: PODER - JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - PROCESO RAD. 2024-00511 - DTE: YULIETH LONDOÑO VINASCO - DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.-amvq; ANEXOS PETICION SURA.pdf;

Señores

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANAnotificacionesjudiciales@suramericana.com.co

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	YULIETH LONDOÑO VINASCO
DEMANDADO:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA Y OTRO
RADICADO:	760014003038- <u>2024-0511</u> -00

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT No. 860.002183-9, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos que se aporta con el presente escrito, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: YULIETH LONDOÑO VINASCO
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA Y OTRO
RADICADO: 760014003038-2024-0511-00

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT No. 860.002183-9, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos que se aporta con el presente escrito, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

I. PETICIÓN

Comedidamente solicito se remita a la dirección del suscrito y/o a la del **Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Cali**, el original, o en su defecto una copia legible de la Historia Clínica de del señor DIEGO FERNANDO PÉREZ PALMA (q.e.p.d.) identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 16.7963.039, correspondiente al periodo que va desde su primea atención en dicha EPS hasta el año 2022, lo anterior de acuerdo a que fueron ustedes los encargados de la atención medico asistencial del causante durante los años referidos.

La anterior solicitud se presenta con base en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso

En segunda medida, sobre las razones y motivación que sustentan la presente solicitud, es necesario comenzar aludiendo a los elementos que deben componer toda contestación de demanda ante la jurisdicción ordinaria, materia regulada por el artículo 96 del Código General del Proceso de esta manera:

“Artículo 96. Contestación de la Demanda. *La contestación de la demanda contendrá:*

(...)

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.”

Esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 78 de la misma normativa, que en su numeral 10 establece como uno de los deberes de los apoderados en procesos judiciales el de *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*. Es con base en los anteriores mandatos legales que se explica y fundamenta la presente solicitud de los documentos originales arriba aludidos.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta el Accionante para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

(...)

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

De acuerdo con lo anterior, la respuesta al derecho de petición que mediante el presente documento se formula, debe ser remitido al suscrito y/o al **Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Cali** al correo electrónico:

j38cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un término máximo de diez (10) días hábiles, en donde se incluyan todos los documentos solicitados.

III. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
2. Poder especial otorgado al suscrito por parte de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
3. Demanda verbal de responsabilidad civil contractual.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Diego Fernando Pérez Palma (q.e.p.d.)

IV. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30
Recibo No. AB24576920
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Nit: 860.002.183-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010741
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 # 24-38 Local 202
Mezanine
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 7421400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 # 24-38 (Local 202
Mezanine)
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 7421400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

Por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2023-2032 del 06 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211391 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 54-001-31-53-003-2023-00300-00 de Ciro Alfonso Anaya Buitrago C.C. 13.443.485, contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA NIT. 860.002.183.9, contra BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0.

Mediante Oficio No. 0263 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes (Antioquia), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212575 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05 051 40 89 001 2022 00144 00 de Jesus Palencia Montalvo y otra, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A NIT. 860.002.183-9.

Mediante Oficio No. 0282 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes (Antioquia), inscrito el 22 de Noviembre de 2023 con el No. 00212958 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05051408900120220014400 de Jesús Palencia Montalvo C.C. 15.087.199 y Leny Isabel Flórez Peña C.C. 42.653.965, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.183-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$23.802.000.378,00
No. de acciones : 16.060.729,00
Valor nominal : \$1.482,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$11.084.052.876,00
No. de acciones : 7.479.118,00
Valor nominal : \$1.482,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$11.084.052.876,00
No. de acciones : 7.479.118,00
Valor nominal : \$1.482,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 80 del 20 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2024 con el No. 03140962 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403
Quinto Renglon	Fernando Quintero Arturo	C.C. No. 19386354
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAI803415
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30
Recibo No. AB24576920
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon Alfredo Angueyra Ruiz C.C. No. 79142306

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 80 del 20 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2024 con el No. 03139285 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 29 de abril de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2024 con el No. 03139286 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 1121902063 T.P. No. 230271-T
Revisor Fiscal Suplente	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 1020756280 T.P. No. 184242-T

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79..386.114 de Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30**

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Maria Elvira Bossa Madrid identificada con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZA identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y LUISANA CHOLES REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2023, con el No. 00049961 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones ejecutadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050101 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3224 del 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2023, con el No. 00050238 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.430.601 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 446 del 2 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Febrero de 2024, con el No. 00051868 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Guillermo Alonso García Betancurt, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.554.998, y a Víctor Andrés Gómez Henao, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.110.210, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: a) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 4785 del 09 de julio de 2024, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Julio de 2024, con el No. 00052823 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ana Maria Velásquez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.512.856 y a Natalia Andrea Silva Henao, identificada con cédula de ciudadanía número 52.968.294, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante presente documento a la apoderada es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplía las facultades otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltran Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
121	30-I-1.959	9 BTA	3-II-1.959 NO. 27.519
1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.941
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO. 50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO. 44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO. 16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X- 1.977 NO. 50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO. 51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO. 59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO. 60.123
1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO. 73.092

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO. 102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO. 115.071
2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989 NO. 273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990 NO. 299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991 NO. 329.464
4090	18-XI- 1.991	32 STAFE BTA.	29-XI-1991 NO. 347.468
1224	15-IV- 1.993	32 STAFE BTA.	3-V- 1993 NO. 403.976
4669	7-XII- 1.993	32 STAFE BTA.	10-XII-1993 NO. 430.150
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 513.852
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 514.014
0003	02- I-1.997	32 STAFE BTA	15- I-1997 NO. 569.576

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001566 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00588258 del 6 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00605720 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00681048 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002025 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157328 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000458 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01201055 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001042 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá	01225355 del 3 de julio de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 1832 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá del 7 de abril de 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 5275 del 30 de noviembre de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2703 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá del 30 de julio de 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1463 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 4604 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá del 24 de noviembre de 2015 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835377 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

****Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
00327121

Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988

Último año renovado: 2024

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
BOGOTA SAN DIEGO

Matrícula No.: 00490483

Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1992

Último año renovado: 2024

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA

Matrícula No.: 01216655

Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2002

Último año renovado: 2024

Categoría: Sucursal

Dirección: Ak 15 104 33

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA
CRC

Matrícula No.: 02151474

Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2011

Último año renovado: 2024

Categoría: Agencia

Dirección: Calle 77 A # 84 - 55

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE
RIESGOS LABORALES

Matrícula No.: 02369467

Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2013

Último año renovado: 2024

Categoría: Agencia

Dirección: Av Cra 15 # 104 -33

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ
ZONA NORTE

Matrícula No.: 03155443

Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2019

Último año renovado: 2024

Categoría: Agencia

Dirección: Tv 60 No. 106 - 62 Lc 106 30

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
BOGOTA 104

Matrícula No.: 03207932

Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020

Último año renovado: 2024

Categoría: Agencia

Dirección: Av Cra 15 # 104 - 33

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.097.976.725.268

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30
Recibo No. AB24576920
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de octubre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:30

Recibo No. AB24576920

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245769206CFA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE) REPARTO
E.S.D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

DEMANDANTE: YULIETH LONDOÑO VINASCO C.C. 66.958.859.

DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.183-9 y BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT 900.768.933-8, EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO.

YULIETH LONDOÑO VINASCO, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con cédula de ciudadanía No. 29.182.242, obrando en mi propio nombre y representación, manifestó a usted muy respetuosamente, que por medio del presente escrito confiero poder especial pero amplio y suficiente al Abogado **JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.268.579 expedida en Restrepo (Valle), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.329 del C.S. de la J., con correo electrónico ortegavjg@hotmail.com, John.ortega@inteleg.com, dirección de domicilio Carrera 5 No. 12-16 Oficina 1002 Edificio Suramericana de esta ciudad, teléfono de contacto 3128376714, para que en mi nombre y representación, tramite ante su Despacho **DEMANDA VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO**, para la reclamación de los seguros de vida, y aplicación de los seguros de vida a los productos adquiridos de los créditos 7256994 y 6949055 otorgados por el Banco Mundo Mujer y asegurados por la Aseguradora AXA Colpatria, por efectos del fallecimiento del deudor y compañero permanente Diego Fernando Pérez Palma quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 16.793.039, contra la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 860.002.183-9 con domicilio principal en la Carera 7 # 24 - 89 P 7 de la ciudad de Bogotá D.C., y sucursal en la Calle 22 Norte No. 6AN-24 Edificio Santa Mónica Central oficina 702 de la ciudad de Cali (V), con correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, representada legalmente por el señor Jorge Eliécer Jiménez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, y/o quien haga sus veces al momento de notificarse, y la sociedad **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 900.768.933-8 con domicilio principal en la Carera 11# 5-56 de la ciudad de Popayán (C), y sucursal en la Cra. 3 # 11 69 de la ciudad de Cali (V), con correo electrónico de notificaciones judiciales judicialescumplimiento.normativo@bmm.com.co, representada legalmente por la señora Leonor Melo de Velasco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.005.928, y/o quien haga sus veces al momento de notificarse, en calidad de LITIS CONSORTE NECESARIO.



Mi apoderado judicial queda ampliamente acreditado para ejercer las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P. De igual manera para todo lo que resulte necesario para cumplir el mandato y, además, para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir sustitución, suspender, solicitar amparo de pobreza e interponer todos los recursos que considere necesarios en favor de nuestros legítimos intereses, en todas las etapas judiciales.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado,

Del Señor Juez, Atentamente,

Yulieth

YULIETH LONDOÑO VINASCO
C.C. No. 29.182.242,

ACEPTO:

[Signature]
JOHN GENE ORTEGA VÁSQUEZ
C.C. 94.268.579 de Restrepo (V)
T.P. No. 168.329 del C.S. de la J.

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

LONDOÑO VINASCO YULIETH
quien exhibió **C.C. 29182242** de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

vhfyvvtvfyrvvt
CALI 18/03/2024 a las 11:51:13 a. m. EMR

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

NS7Y2FJYINBIBC5L

[Fingerprint]
Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

[Signature]
FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE) REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

DEMANDANTE: YULIETH LONDOÑO VINASCO C.C. 29.182.242.

DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.183-9 y BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT 900.768.933-8 LITIS CONSORTE NECESARIO.

JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.268.579 expedida en Restrepo (Valle), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.329 del C.S. de la J., con correo electrónico ortegavjg@hotmail.com, John.ortega@inteleg.com, dirección de domicilio Carrera 5 No. 12-16 Oficina 1002 Edificio Suramericana de esta ciudad, teléfono de contacto 3128376714, en nuestra calidad de apoderados judiciales de la **YULIETH LONDOÑO VINASCO**, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con cédula de ciudadanía No. 29.182.242, obrando en mi propio nombre y representación, por medio de este escrito manifestamos a Usted que presentamos **DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO**, para la reclamación de los seguros de vida, y aplicación de los seguros de vida a los productos adquiridos de los créditos 7256994 y 6949055 otorgados por el Banco Mundo Mujer y asegurados por la Aseguradora AXA Colpatria, por efectos del fallecimiento del deudor y compañero permanente Diego Fernando Pérez Palma quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 16.793.039, contra la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 860.002.183-9 con domicilio principal en la Carera 7 # 24 - 89 P 7 de la ciudad de Bogotá D.C., y sucursal en la Calle 22 Norte No. 6AN-24 Edificio Santa Mónica Central oficina 702 de la ciudad de Cali (V), con correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, representada legalmente por el señor Jorge Eliécer Jiménez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, y/o quien haga sus veces al momento de notificarse, y la sociedad **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 900.768.933-8 con domicilio principal en la Carera 11# 5-56 de la ciudad de Popayán (C), y sucursal en la carrera 3 # 11 69 de la ciudad de Cali (V), con correo electrónico de notificaciones judiciales judicialescumplimiento.normativo@bmm.com.co, representada legalmente por la señora Leonor Melo de Velasco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.005.928, y/o quien haga sus veces al momento de notificarse, en calidad de LITIS CONSORTE NECESARIO, que consta de la siguiente:

CAPITULO I PARTE DEMANDANTE

YULIETH LONDOÑO VINASCO, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con cédula de ciudadanía No. 29.182.242.

El apoderado **JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.268.579 expedida en Restrepo (Valle), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 168.329 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ortegavjg@hotmail.com, john.ortega@inteleg.com, dirección de domicilio carrera 5 No. 12-16 Oficina 1002 edificio Suramericana de esta ciudad, teléfono de contacto 3153480689.

CAPITULO II PARTE DEMANDADA

La sociedad la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 860.002.183-9 con domicilio principal en la Carera 7 # 24 - 89 P 7 de la ciudad de Bogotá D.C., y sucursal en la Calle 22 Norte No. 6AN-24 Edificio Santa Mónica Central oficina 702 de la ciudad de Cali (V), con correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, representada legalmente por el señor Jorge Eliécer Jiménez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, y/o quien haga sus veces al momento de notificarse.

La sociedad **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 900.768.933-8 con domicilio principal en la Carera 11# 5-56 de la ciudad de Popayán (C), y sucursal en la, carrera 3 # 11 69 de la ciudad de Cali (V), con correo electrónico de notificaciones judicialescumplimiento.normativo@bmm.com.co, representada legalmente por la señora Leonor Melo de Velasco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.005.928, y/o quien haga sus veces al momento de notificarse, en calidad de LITIS CONSORTE NECESARIO.

CAPITULO III HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Mi patrocinada la señora **YULIETH LONDOÑO VINASCO**, y el señor **DIEGO FERNANDO PÉREZ PALMA (Q.E.P.D)**, adquirieron con el Banco Mundo Mujer S.A., dos créditos así:

1. Por valor de \$100.000.000.oo respaldado con pagaré número 6949055 y fecha de desembolso 24/05/222.
2. Por valor de \$60.000.000.oo respaldado con pagaré número 7256994 y fecha de desembolso 19/12/222.

SEGUNDO: Para el otorgamiento de los créditos mencionados en el hecho primero se les exigió por parte de la entidad financiera pagar seguros de vida, los cuales fueron otorgados por la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en las pólizas de seguros de vida grupo deudores números 1924094 y 2190809.

TERCERO: El señor **DIEGO FERNANDO PÉREZ PALMA (Q.E.P.D)**, falleció en Cali (V), el día 09 de agosto de 2023, por muerte violenta, suicidio.

CUARTO: A la fecha del deceso del señor **DIEGO FERNANDO PÉREZ PALMA (Q.E.P.D)**, se encontraba al día en el pago de las cuotas de los créditos 7256994 y 6949055.

QUINTO: Nuestra mandante **YULIETH LONDOÑO VINASCO**, en su calidad de deudora solidaria y compañera permanente del causante ya mencionado, hizo reclamación al Seguro de Vida Grupo Voluntario Deudores afectando el amparo de vida básico por fallecimiento del asegurado aquí mentado ante **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y la entidad financiera **BANCO MUNDO MUJER S.A.**

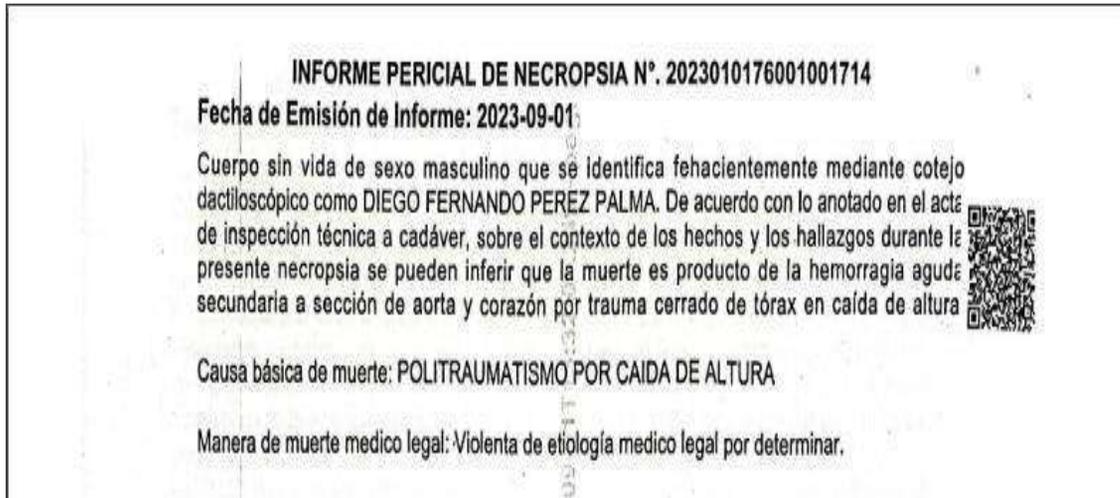
SEXTO: El 28 de noviembre de 2023, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, objeto íntegramente y formalmente la reclamación bajo el argumento que tenía antecedentes patológicos **“Hipertensión Esencial (primaria)-Diabetes”**.

SEPTIMO: De acuerdo al informe pericial de necropsia No. 2023010176001001714 de fecha de emisión de informe 2023-09-01, dentro del resumen de los hechos de la necropsia de inspección al cadáver se indica que **“cae de una altura de 6 piso”, así mismo quedo establecido en dicha acta de inspección técnica al cadáver, “sobre el contexto de los hechos y los hallazgos durante la presente necropsia se puede inferir que la muerte es producto de la hemorragia aguda secundaria a sección a Orta y corazón por trauma errado de tórax en caída de altura”**.

Causa de la muerte: POLITRAUMATISMO POR CAIDA DE ALTURA.

Manera de muerte médico legal: Violenta de etología médico legal por determinar”.

<p align="center">INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA</p> <p>Datos del acta de inspección: - Resumen de hechos: Según acta de inspección se trata de un hombre adulto de 52 años quien cae de una altura de 6 piso en CALLE 58 NO. 93-199 el día 09/08/2023 en horas de la mañana. No se conoce más contexto de los hechos.</p> <p align="center">PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA</p> <p>Se trata de un adulto de contextura mediana, raza mestiza, aspecto cuidado, quien se identifica fehacientemente mediante cotejo dactiloscópico con el nombre de DIEGO FERNANDO PEREZ PALMA. CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.793.039 expedida en CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA.</p> <p>Al examen externo se observa herida en región fronto facial izquierda, con múltiples excoriaciones que comprometen rostro, cuello y región torácica. Se observa además deformidad de brazo derecho y de antebrazos, con heridas con exposición ósea en brazo derecho, antebrazo izquierdo y rodilla derecha. El cuerpo no presenta signos de lucha o defensa como tampoco signos de inmovilización.</p> <p>Al examen interno se observa fractura del hueso frontal con trazo que se extiende a hueso etmoides y fractura de cuerpo izquierdo de mandíbula. Se observa además fractura de clavícula izquierda, fractura de los arcos costales 3° a 9° de manera bilateral, con presencia de hemotórax bilateral de 500 CC. Se identifica sección aórtica en porción ascendente, junto con laceración cardíaca en ventrículo derecho, múltiples contusiones pulmonares. Se observa además estallido hepático, con hematoma infiltrante de hilos renales. Adicionalmente se identifican fracturas en sínfisis pública, en humero, radio, cubito y rodilla de manera bilateral.</p> <p>Se realizó análisis de la orina con prueba rápida Multidroga para cinco sustancias con resultado negativo para 5 sustancias.</p> <p align="center">ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL</p> <p>CONCLUSION PERICIAL:</p> <p align="center"> NICOLAS CASTILLO MORENO Médico Forense</p> <p align="right">Página 1 de 6</p>



De acuerdo a lo anterior se constata que la muerte del señor **DIEGO FERNANDO PÉREZ PALMA**, no obedeció a sus antecedentes patológicos "**Hipertensión Esencial (primaria)-Diabetes**", sino que fue producto de un **SUICIDIO** al caer de la altura de un sexto piso.

OCTAVO: Es necesario integrar el litisconsorcio necesario con el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, toda vez que es el beneficiario del pago de las pólizas objeto de esta demanda y que garantiza las obligaciones crediticias así:

1. Por valor de \$100.000.000.oo respaldado con pagaré número 6949055 y fecha de desembolso 24/05/222.
2. Por valor de \$60.000.000.oo respaldado con pagaré número 7256994 y fecha de desembolso 19/12/222.

También para que indique que acciones judiciales realizo el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, en su calidad de **Tomador y beneficiario** de las obligaciones ante la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, a quien podía reclamarle el pago de los saldos insolutos.

NOVENO: El catorce (14) de junio de 2023 ante la Procuraduría Delega para Asuntos Civiles se agotó requisito de procedibilidad, Conciliación extrajudicial, de conformidad a la Ley 640 de 2001, Ley 1285 de 2009, Decreto 1716 de 2009 y Código General del Proceso, como Pre-Requisito para iniciar esta **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, con **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, donde se citó; y no asistió a pesar de habersele citado por parte del conciliador.

DECIMO: Hemos recibido poder especial de los peticionarios para solicitar de su Despacho la diligencia de conciliación que consideramos requisito indispensable para acceder a la justicia ordinaria.

CAPITULO IV PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con fundamento en los hechos expuestos muy comedidamente solicito Señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado judicial

de la parte demandante y cumplido los trámites del Proceso Verbal de Menor Cuantía, se profiera las siguientes o parecidas:

DECLARACIONES Y POSTERIORES CONDENAS

DECLARACIONES

PRIMERO: DECLÁRASE la legalidad del acto contrato contenido en las pólizas de seguros de vida grupo deudores números 1924094 y 2190809 que respaldan las obligaciones N° 6949055 y 7256994 suscritas entre **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y como **ASEGURADOS** los señores **DIEGO FERNANDO PÉREZ PALMA (Q.E.P.D)** y **YULIETH LONDOÑO VINASCO**, en las pólizas de seguros de vida 1924094 por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000.00 M/CTE)** y 2190809 por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00 M/CTE)**, cuyo tomador y beneficiario a la vez fue el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**

SEGUNDO: Que se declare civilmente responsable a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y al **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, por el incumplimiento del contrato de seguro celebrado entre los asegurados **DIEGO FERNANDO PÉREZ PALMA (Q.E.P.D)** y **YULIETH LONDOÑO VINASCO** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, cuyo tomador y beneficiario a la vez fue el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**

CONDENAS

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, sírvase señor Juez, condenar a las sociedades demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, a:

PRIMERA: cancelar integralmente por el monto que asciende a las siguientes sumas en las pólizas de seguros de vida 1924094 por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000.00 M/CTE)** y 2190809 por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00 M/CTE)**, cuyo tomador y beneficiario a la vez fue el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, de las obligaciones crediticias números 6949055 y 7256994, teniendo en cuenta el fallecimiento del deudor Diego Fernando Pérez Palma el 09 de agosto de 2023, de conformidad al registro civil de defunción indicativo serial 10966095 de la Notaría 22 del Círculo de Cali.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, una vez aplicados los valores a los respectivos créditos 6949055 y 7256994, se ordene pagar a la beneficiaria **YULIETH LONDOÑO VINASCO**, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con cédula de ciudadanía No. 29.182.242, el saldo de la deuda que registre en la fecha de causarse la última cuota de amortización anterior a la muerte del deudor asegurado el señor **DIEGO FERNANDO PÉREZ PALMA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.793.039, de los créditos de consumo Nos. 7256994 y 6949055.

TERCERA: Se condene a las demandadas al pago de los intereses que se causen hasta que se efectuó el pago y a pagar la correspondiente indexación.

CUARTA: Sean reconocidas y pagadas por parte de las entidad demandadas, las costas y agencias en derecho que resultaren del proceso.

CAPITULO V FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Artículo 1494 del C.C. Título XXI, Artículo 368 y ss., del C.G.P., Título II Capítulo I y III del Código de Comercio, y demás normas concordantes y a fines.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO

El nombrado en el Código General del Proceso, y demás normas a fines, para el proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

CAPITULO VII COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, por el lugar del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto es de mínima de las pretensiones asciende a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$160.000.000.00 M/CTE)**, conforme al artículo 82 numeral 9 del C.G.P.

CAPITULO VIII JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de Juramento y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 DEL CGP, comedidamente procedemos a manifestar bajo la gravedad del JURAMENTO que la indemnización o el pago irrogado a nuestros mandantes ascienden a la suma de 000. 000.00 **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$160.000.000.00 M/CTE)**, discriminados así: pólizas de seguros de vida grupo deudores números 1924094 por valor de \$60.000.000.00 y 2190809 por valor de \$100.000.000.00.

IX PRUEBAS

Me permito aportar por tales las siguientes:

I. DOCUMENTALES

- ✚ Copia de la cédula de ciudadanía del señor **DIEGO FERNANDO PÉREZ PALMA (Q.E.P.D.)**.

- ✚ Copia del certificado defunción del señor **DIEGO FERNANDO PÉREZ PALMA (Q.E.P.D)**.
- ✚ Copia del informe de necropsia No. 2023010176001001714 de fecha de emisión de informe 2023-09-01.
- ✚ Copia de la cédula de ciudadanía de la convocante.
- ✚ Copia de declaración extrajudicial sobre unión marital de hecho.
- ✚ Copia de la comunicación de fecha 28/11/202 sobre la objeción a la reclamación de los seguros de vida por parte de AXA COLPATRIA.
- ✚ Copia de los derechos de petición sobre documentos.
- ✚ Copia de las respuestas a los derechos de petición.
- ✚ Copia del certificado individual de la póliza de vida.
- ✚ Copias de la solicitud de los créditos.
- ✚ Copias de los pagarés.
- ✚ Copia de los estados de cuenta.
- ✚ Constancia de no conciliación prejudicial.
- ✚ Certificado de existencia y representación legal de la entidad **AX CAOLPATRIA**.
- ✚ Certificado de existencia y representación legal de la entidad **BANCO MUNDIO MUJER S.A.**

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva decretar interrogatorios de parte para que sean absueltos por:

- Al representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., el señor Jorge Eliécer Jiménez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, y/o quien haga sus veces, con el fin de demostrar los hechos en que se fundamentan las pretensiones formuladas en la demanda, en la fecha y hora que su despacho indique; interrogatorio que hare en forma personal al momento de la diligencia que su despacho indique, quien podrá ser notificado en la Calle 22 Norte No. 6AN-24 Edificio Santa Mónica Central oficina 702 de la ciudad de Cali (V), con correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.
- Al representante legal de **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, el señor José Vicente Velasco identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.305.690, y/o quien haga sus veces, con el fin de demostrar los hechos en que se fundamentan las pretensiones formuladas en la demanda, en la fecha y hora que su despacho indique; interrogatorio que hare en forma personal al momento de la diligencia que su despacho indique, quien podrá ser notificado en la Carrera 3 # 11 69 de la ciudad de Cali (V), con correo electrónico de notificaciones judicialescumplimiento.normativo@bmm.com.co.

CAPITULO X ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas.
Poder para actuar.

**CAPITULO XI
NOTIFICACIONES**

LA DEMANDADA: La sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., representada legalmente su Gerente y Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificarse en la Calle 22 Norte No. 6AN-24 Edificio Santa Mónica Central oficina 702 de la ciudad de Cali (V), con correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.

La sociedad **BANCO MUNDO MUJER S.A**, representada legalmente su Gerente y Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificarse en la en la Carrera 3 # 11 69 de la ciudad de Cali (V), con correo electrónico de notificaciones judicialescumplimiento.normativo@bmm.com.co.

LA DEMANDANTE Y EL SUSCRITO APODERADO: Carrera 5 No. 12-16 Oficina 1002 Edificio Suramericana de Cali Valle del Cauca, teléfono. Celulares 3128376714 /3113580804 Correo Electrónico: ortegavjg@hotmail.com, John.ortega@inteleg.com.

Del señor Juez, Atentamente



JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ
C.C. N° 94.268.579 de Restrepo (V)
T.P. 168.329 del Consejo S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **16.793.039**

APELLIDOS
PEREZ PALMA

NOMBRES
DIEGO FERNANDO

FIRMA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-AGO-1971**

LA CUMBRE
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

O+

G.S. RH

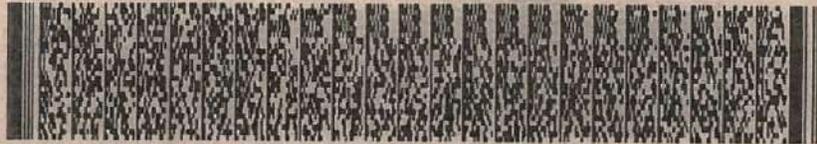
M

SEXO

30-NOV-1989 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-3100100-01143979-M-0016793039-20200702

0071103824A 1

9912485151